

INSTRUCCIÓN No. 162

LICENCIADO JUSTO A. GARCIA PACIN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión ordinaria celebrada el día doce de octubre del año dos mil, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: El Código Penal vigente establece como institución de carácter sustantivo la LIBERTAD CONDICIONAL y faculta al Ministro de Justicia para promover de manera extraordinaria aquellas solicitudes que en su criterio posean méritos suficientes para conseguir la excarcelación de estos sancionados sin necesidad de que arriben al cumplimiento de los términos que establece la Ley para obtener esta concesión por la vía ordinaria.

POR CUANTO: Se observa que la facultad ministerial que por la vía sustantiva se establece, no tiene un cauce procesal que permita una tramitación uniforme e incluso hasta la fecha no se ha previsto un sistema estadístico de control continuo para estudiar la información que derive de estos procesos, por lo que ante la ausencia de normas legales o prácticas de obligatorio cumplimiento por parte de las Salas o jueces del Tribunal Supremo Popular corresponde al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular dictar las reglas para una actuación uniforme de la administración de justicia, que sean de aplicación por todas las Salas del Tribunal Supremo Popular que administran justicia en materia penal.

POR TANTO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en ejercicio de las facultades que le están conferidas en el artículo diecinueve, apartado primero, inciso h), de la Ley número ochenta y dos, de los Tribunales Populares, dicta la siguiente:

INSTRUCCIÓN No. 162

PRIMERO: Presentada por el Ministro de Justicia solicitud de Libertad Condicional por vía extraordinaria, junto con el Informe de la Dirección de Prisiones y la causa, el Secretario la anotará en el libro correspondiente de presentación de escritos, consignando en éste la fecha y la hora de su recepción; de inmediato asentará el asunto en el Libro de Radicación que se habilite tan sólo para estos procesos, llevando el control de un índice consecutivo del turno para la entrega de cada caso a los jueces ponentes, con independencia de los demás turnos existentes; además, se formará un cuaderno por cada asunto, al que se le unirán las diligencias y resoluciones del caso.

SEGUNDO: Entregado el asunto al juez ponente para su estudio y resolución, éste dentro de las veinticuatro horas hábiles, siguientes a su recepción, procederá a estudiarlo y someterlo a la consideración de la Sala para resolver sobre su admisión a trámites o no; en caso afirmativo así lo proveerá, disponiendo darle traslado de las actuaciones al Fiscal por el término de tres días hábiles, para que éste se imponga de las actuaciones y emita su dictamen, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero, del artículo cincuenta y ocho, del Código Penal; presentado el dictamen del Fiscal, el Tribunal traerá los Autos a su vista para resolver lo que proceda en derecho, lo cual previamente proveerá como constancia de que cerró el término concedido a tales efectos.

En el supuesto de que la solicitud no cumpla los requisitos legales, la Sala dictará Auto rechazando de plano lo interesado.

TERCERO: La Sala que esté conociendo de la solicitud dictará la resolución resolviendo el asunto con los apercibimientos de los apartados cuatro y siete, del artículo cincuenta y ocho, del Código Penal, la que notificará al promovente;

además, se entregará copia de la resolución del caso al sancionado y al Centro Penitenciario donde se encuentre. En el supuesto de acogerse la solicitud de Libertad Condicional, la Sala actuante emitirá el correspondiente mandamiento de libertad a favor del sancionado, con expresión concreta del motivo de la orden de libertad con los apercibimientos del apartado siete del artículo cincuenta y ocho del Código Penal; además, el Secretario certificará copia de la resolución del caso y del Mandamiento de Libertad, para ser unidos a la causa de origen, la cual será devuelta al Tribunal correspondiente. También la Sala dará cumplimiento a lo establecido en el apartado seis, del artículo cincuenta y ocho, del mentado texto penal, librando comunicación a la Policía Nacional Revolucionaria y a las organizaciones sociales y de masa del lugar de residencia del sancionado, informándole de la libertad condicional acordada, a fin de que éstos observen y orienten la conducta del liberado durante el período de prueba.

CUARTO: De todas las diligencias que se libren se dejará constancia en el cuaderno, así como de su práctica; éstas se unirán por orden cronológico según sean diligenciadas y se foliarán de manera consecutiva a partir del número uno; al concluir la tramitación del caso el Tribunal así lo proveerá, dándolo por terminado y ordenando su archivo.

QUINTO: El Departamento de Estadística y Análisis de la Dirección de Informática y Estadística Judicial de este Tribunal Supremo Popular, queda encargado de incorporar esta información al sistema, para que se contabilice anualmente su incidencia y resultado.

SEXTO: Comuníquese al Ministro de Justicia; al Ministro del Interior; al Fiscal General de la República; a las Salas de lo Penal, de los Delitos Contra la Seguridad del Estado y de lo Militar, así como a la Dirección de Informática y Estadística Judicial del Tribunal Supremo Popular, para su conocimiento y efectos.